

Autorizando la inversión de 621,235.00 soles oro en las construcciones del Cuartel de la Primera Comandancia de la Guardia Civil y un hospital en la ciudad de Lima, para las fuerzas de la Guardia Civil, Seguridad, Guardia Republicana, cuerpo de Investigaciones y Vigilancia.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

En uso de las facultades legislativas concedidas al Poder Ejecutivo por el Congreso Constituyente, en mérito de la ley N° 8463;

Considerando:

Que siendo de urgente e inaplazable necesidad la conclusión de las obras de construcción del Cuartel de la Primera Comandancia de la Guardia Civil;

Que asimismo es de impostergable urgencia la construcción de un Hospital con capacidad suficiente para la mejor asistencia de los Jefes, Oficiales y Tropa de los Cuerpos de la Guardia Civil, Seguridad, Guardia Republicana y de Investigaciones y Vigilancia, en virtud de que la Enfermería Central de Policía además de no reunir las condiciones para ello existe la agravante de estar situada en los altos de la Escuela de la Guardia Civil y Policía con gran peligro para el personal de dicho plantel;

Que el coeficiente de inútiles para el servicio en el Regimiento de Infantería de Seguridad, por enfermedades contraídas en el servicio que desempeñan, expuestos a constantes peligros, exigen — por lo menos — una sobrealimentación especial que no puede ser cubierta por el guardia, debido a su exiguo haber;

Que es deseo firme del Gobierno velar por el mejor y más eficaz cuidado para elevar en el límite de lo posible las condiciones higiénicas, sanitarias y económicas del personal de las Fuerzas de Policía;

Que habiendo pasado al Tesoro Público, por medio del decreto supremo respectivo, como "Ingresos Extraordinarios para 1937", los fondos excedentes del descuento efectuado al personal de tropa por concepto de retiro, es necesario darles aplicación invirtiéndolos en llenar las necesidades precitadas;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Autorízase la inversión hasta por la suma de S/. 621,235.00, para los siguientes conceptos:

a).—S/. 24,860.00, para cubrir el costo de la conclusión de las obras de construcción del Cuartel de la Primera Comandancia de la Guardia Civil, que actualmente se lleva a cabo en la urbanización "La Victoria";

b).—S/. 350,000.00, en la construcción, adquisición e instalación de menaje, instrumental y equipo de un Hospital en la ciudad de Lima, destinada a la asistencia médica de las Fuerzas de la Guardia Civil, Seguridad, Guardia Republicana y del Cuerpo de Investigaciones y Vigilancia.

c).—S/. 246,375.00, para proveer exclusivamente al personal de Guardia de Seguridad que hace servicio de crucero en las diversas Comisarias de esta capital, de una ración diaria, suplementaria.

Artículo 2º—El egreso que ocasione el cumplimiento de la presente ley, se cargará a los ingresos extraordinarios provenientes del descuento de “Retiro de Tropa” de las Fuerzas de Policía, a que se ha hecho referencia, hasta por la suma de S/. 555,146.96, y la diferencia o sea la suma de S/. 65,977.64 se cargará a la partida N° 645 (Construcción y Reparación de Cuarteles), del Pliego de Gobierno y Policía del Presupuesto General de 1936, en liquidación, habilitada en dicha cantidad, con el objeto exclusivo de que sea invertida en la construcción del Hospital a que se contrae el inciso b del artículo 1º de la presente ley.

Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de abril de mil novecientos treinta y siete.

O. R. BENAVIDES.

E. Montagne, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

C. A. de la Fuente, Ministro de Relaciones Exteriores.

A. Rodríguez, Ministro de Gobierno y Policía.

Felipe de la Barra, Ministro de Justicia y Culto.

F. Hurtado, Ministro de Guerra.

T. A. Iglesias, Ministro de Hacienda y Comercio.

Federico Recavarren, Ministro de Fomento.

H. Mercado, Ministro de Marina y Aviación.

Roque A. Saldías, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de abril de mil novecientos treinta y siete.

O. R. BENAVIDES.

A. Rodríguez.

*
* *
*